

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
XADANI, JUCHITÁN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DGJ/C/3577/2017, de Víctor Manuel Carrillo Ramos,	056285
Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la	
Federación.	
Anexos en copias certificas de:	
Oficios AEGF/2247/2017, AEGF/2248/2017, AEGF/2249/2017	
y AEGF/3253/2017, de veinticinco de octubre y catoree de	
noviembre de dos mil diecisiete.	

Documentales recibidas el veintiocho de noviembre del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciùdad de México, a uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Víctor Manuel Carrillo Ramos, Director General Jurídico de la Auditoría Superior de la Federatión, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de junio del presente año, al informar a este Alto Tribunal, que el veinticinco de octubre del año en curso, la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B", levantó el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observaciones) en el Municipio actor, relativa a la auditoría MJ17014.

De igual manera, informa que el catorce de noviembre del año en curso, la referida Dirección General de Auditoría, levantó las Actas de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observaciones) al Gobierno de Oaxaca, relativas a las auditorías MJ17004, MJ17005 y MJ17006.

Por tanto, se requiere a la Auditoría Superior de la Federación que, una vez concluidas las referidas auditorías y previa presentación del informe correspondiente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las constancias atinentes a los resultados de las auditorias en mención.

Por otra parte, toda vez que el Poder Ejecutivo del Estado, demandado en el presente medio de control constitucional, no ha remitido constancia alguna que ampare las acciones tendentes al cumplimiento del fallo dictado del presente asunto, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita en copia certificada las documentales con las que acredite su dicho; apercibido que de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 46, párrafo primero¹ y 50², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 59, fracción I,³ y 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵, de la ley reglamentaria referida.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

APP

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] [I.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.